



RESOLUCION JEFATURAL N°00015-2026-MPHCO-OGA

Huánuco, 04 de marzo de 2026

VISTO:

El Informe Legal N°108-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 27/02/2026; Sello Proveído N°2797-2026-MPHCO-OGA, de fecha 26/02/2026; Informe N°234-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 24/02/2026; INFORME N°55-2026-MPHCO-OGACGD, de fecha 23/02/2026; informe N°131-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 06/02/2026; INFORME N°55-2026-MPHCO-OGACGD, de fecha 03/02/2026; Informe N° 1657-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 29/10/2025; INFORME N°228-2025-MPHCO-OGACGD, de fecha 27/10/2025 Informe N°1489-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 24/09/2025, Expediente N°2025224435, de fecha 09/01/2025; sobre la improcedencia de reconocimiento de pago del ejercicio presupuestal 2014, a favor de la **Empresa Imprenta & Editorial Pagina 3 SAC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como: "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que: "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)" Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA DE COMUNICACION DIGITAL
UNIDAD FUNCIONAL DE TECNOLOGÍA DE
LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL

RECIBIDO

10 MAR 2026

Reg. N°: Folios:
Hora: Firma: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA DE COMUNICACIONES Y GOBIERNO DIGITAL

RECIBIDO

10 MAR. 2026

Reg. N°: Folios:
Hora: 08:08, Firma: *[Signature]*



RESOLUCION JEFATURAL N°00015-2026-MPHCO-OGA

Que, los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36° que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente les brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto;

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones: a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...);

Que, de la Directiva N° 018-2016-MPHCO - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016, que señala las responsabilidades, el requerimiento de la contratación, la certificación de crédito, orden de compra o de servicio, recepción del bien, conformidad y entrega del bien al almacén central;

Mediante expediente N° 202522443, de 08 de mayo del 2025, la señora Mary A. Pajuelo Morales en su condición de Gerente de la empresa Imprenta & Editorial Página S.A.C que edita el Diario Página3, solicita reconocimiento de pago.

Mediante Informe N° 1489-2025-MPHCO-OGA/OL, del 24 de setiembre del 2025, el jefe de la Oficina de Logística, solicita aclaración o conformidad de servicio.

Mediante Informe N° 228-2025-MPHCO-OGACGD de fecha 01 de octubre del 2025, el jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria señala que el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente

Mediante Informe N° 32-2026-MPHCO-OGACGD/OCGD, del 28 de enero del 2026, el jefe de la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital (e) señala que cualquier publicación realizada sin respaldo es un procedimiento de contratación regular constituye un acto inoponible a la entidad, no generando obligación administrativa, contractual ni financiera alguna.

Mediante Informe N° 131-2026-MPHCO-OGA/OL, del 06 de febrero del 2026, el jefe de la Oficina de Logística, recomienda derivar los actuados a fin de que el área usuaria emita el informe detallado de la conformidad del servicio ya que no se cuenta con documentos de requerimiento.

Mediante Informe N° 55-2026-OGACGD/OCGD, del 19 de febrero del 2026 el jefe de la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital (e), no se puede reconocer obligación de pago alguna, al no haberse seguido el trámite legal correspondiente ni haberse emitido documento válido que comprometa recursos públicos, siendo además competencia exclusiva de la Oficina de Logística la realización de dichas contrataciones.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N°00015-2026-MPHCO-OGA

Mediante Informe N° 234-2026-MPHCO-OGA/OL, del 25 de febrero del 2025, el jefe de la Oficina de Logística, concluye pese a la solicitud de pago de parte de la empresa Imprenta Editorial Pagina3 S.A.C carece de conformidad del área usuaria, por tanto, no procede el reconocimiento de pago.

Mediante Sello de Proveído N° 02797-2026-MPHCO/OGA de fecha 25 de febrero del 2026, la Oficina General de Administración solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°108-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 27/02/2026; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; concluye: **DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE PAGO por la suma de S/ 1.000.00 soles, solicitado por la señora Mary A. Pajuelo Morales, en su condición de Gerente de la empresa Imprenta & Editorial Pagina3 S.A.C, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en el ítem II del presente Informe Legal.**

Que, habiéndose revisado los actuados que obran en el presente expediente, se advierte que, con Expediente N° 202448789, de fecha 10/10/2024, la Sra. Mary A. Pajuelo Morales en su condición de Gerente de la Imprenta & Editorial Pagina3 S.A.C, solicita reconocimiento de deuda por publicación de pronunciamiento, posteriormente mediante la Carta N° 102-2025-DIARIOPAGINA3-HCO, del 08 de mayo del 2025, solicita se realice los trámites correspondientes a fin de efectuarse el pago ascendente a S/ 1000.00 (unos mil soles) por la publicación realizada el día 4 de junio de 2024, por lo cual adjunta un ejemplar del mismo.

Al respecto, mediante el Informe N° 234-2026-MPHCO-OGA/OL, del 25 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Logística en su análisis indica que el área usuaria no otorgó la conformidad del servicio, por el contrario reiteró la inexistencia de algún compromiso de pago con la Imprenta & Editorial Pagina3 S.A.C. Si bien en el informe se hace mención de una posible configuración de elementos del enriquecimiento sin causa, cabe precisar que el área hace la atinencia de cuál es el procedimiento para realizar dicho pago, indicando lo siguiente:

- Requiere solicitud del proveedor dirigida al órgano de administración de la entidad, quien será la responsable de la emisión del documento que ponga fin al proceso.
- La solicitud se deriva al área usuaria (que por razón de especialidad debió haber solicitado la contratación del bien o del servicio y debió beneficiarse con la prestación) a fin de que emita informe detallado en el que confirme la ejecución de las prestaciones alegadas por el solicitante, o en todo caso las niegue o establezca que se ejecutaron parcial, tardía o defectuosamente
- El órgano encargado de las contrataciones deberá emitir informa basado en lo determinado por el área usuaria a fin de calcular el monto de la deuda y la conveniencia de proceder con el reconocimiento
- El informe deberá contar con el visto bueno del órgano de asesoría jurídica y del área de planeamiento y presupuesto (con el fin de determinar la existencia de fondos para certificar y cumplir esta obligación)
- Finalmente se remite los actuados al encargado del área de administración quien de considerarlo pertinente emite resolución reconociendo la obligación y disponiendo el pago.

En virtud de los requisitos antes mencionados el informe concluye señalando que pese a que existe solicitud de pago por parte de la empresa Imprenta & Editorial Pagina3 S.A.C, la misma no cuenta con la conformidad del área usuaria que en este caso es la Oficina de Comunicación y Gobierno Digital. **Por tanto, no procede el reconocimiento de pago.**

Estando a lo establecido por la oficina de logística, se evidencia que la entidad no tiene acervo documentario que acredite la existencia del requerimiento de dicho servicio, tal cual lo confirma la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital mediante el Informe N° 55-2026-MPHCO-OGACGD/OCGD, del 19 de febrero del 2026, en el cual precisa la inexistencia de un procedimiento de contratación, asimismo indica que no se evidencia que el expediente cuente con un requerimiento formal aprobado por el área usuaria, tampoco certificación presupuestal, orden de servicio o conformidad de servicio ni otro documento que genere obligación legal de pago a cargo de la entidad, **en consecuencia no se configura ningún compromiso de pago válido ni exigible a favor del diario Pagina3**

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia al artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM -





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N°00015-2026-MPHCO-OGA

"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", y con visto bueno de la oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE PAGO, solicitado por la Sra. Mary Antonia Pajuelo Morales en su condición de representante legal de la Empresa Imprenta & Editorial Pagina 3 SAC, por el monto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles, por el servicio de publicación; en merito a los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en el Informe Legal N°108-2026-MPHCO-OGAJ, fecha de 27/02/2026.

ARTICULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SHBA